

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y CENTROS ASISTENCIALES**

#### **Resolución de la aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2019 (Junta de Gobierno de 1 de julio de 2020, punto número 5.3)**

*EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 1 DE JULIO DE 2017 DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES EN EL EJERCICIO 2019.*

*BDNS (identif): 513576.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/513576>).

*Primero. Personas beneficiarias*

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas, en nombre propio o como representantes de su unidad de convivencia, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los menores, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

2. En este contexto, a efectos de las ayudas económicas familiares se utiliza un concepto restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación.

*Segundo. Finalidad y objetivos*

1. Las ayudas económicas familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello.

2. Los objetivos de las mismas son:

Apoyar los procesos de intervención que desde los Centros de Servicios Sociales se desarrollan con las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de exclusión social.

Prevenir, reducir o eliminar las situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos de sus familias.

*Tercero. Bases reguladoras*

Aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 3 de abril de 2019, al punto 2.5.1, y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 73, de 16 de abril de 2019, edicto 2752/2019.

**Cuarto. Importe y cuantía**

1. Presupuesto total: 323.665,00 euros.
2. El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

NÚMERO DE MENORES	CUANTÍA DE LA AYUDA
1 MENOR	266 EUROS/MES
2 MENORES	306 EUROS/MES
3 MENORES	332 EUROS/MES
4 MENORES	359 EUROS/MES
5 MENORES O MÁS	93 EUROS MÁS POR CADA MENOR A PARTIR DEL QUINTO

Estas cantidades se refieren a la financiación de gastos derivados de necesidades básicas, de modo que si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán para poder atenderse.

3. Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas, y por todos los conceptos por año natural y unidad de convivencia, el 50 % del IPREM anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio), referido a 14 pagas.

Asimismo, estas ayudas no podrán ser concedidas por periodos superiores a 6 meses.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se podrán solicitar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, por conducto de la BDNS, y hasta el 31 de julio de 2020.

**Sexto. Otros datos**

1. La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:
  - Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
  - Ser mayor de edad o menor emancipado.
  - Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de las bases, así como cualquier otra documentación adicional que se requiera en la presente convocatoria.
  - No superar los siguientes umbrales de renta máximos de la unidad familiar, referidos a los 6 meses anteriores a la solicitud:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TOPE DE INGRESOS ANUALES (EUROS)
2	4.610,02
3	5.532,03
4	6.454,03
5	7.376,03
6	8.298,04
7	9.220,04
MÁS DE 7	921,12 EUROS/AÑO POR CADA MIEMBRO DE LA U. F. A PARTIR DEL OCTAVO

2. Se consideran gastos subvencionables los que tengan fecha de emisión o expedición desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria y hasta 3 meses posteriores al de la realización del pago total de la subvención por la Diputación, salvo que en el correspondiente acuerdo de concesión se disponga otra cosa.



3. En cuanto a la justificación, deberán acreditar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la ayuda en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión, o, en su defecto, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de pago total de la misma, y en los términos establecidos en el artículo 18 de las bases de la convocatoria.

4. La justificación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, directamente o a través de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su presentación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga –sede.malaga.es– o la que se establezca en su lugar; y de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se hará exclusivamente y como excepción al régimen general previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (anexo II).
- Facturas debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
- Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de “Pagado” impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

5. Son conceptos subvencionables los siguientes:

a) Necesidades básicas de los menores.

En este contexto se entiende por necesidades básicas la adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, leche de continuidad, así como medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.

b) Otras necesidades.

1. En este concepto se incluyen pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor, así como los gastos derivados de transporte u otros que se recojan motivadamente en el informe propuesta.
2. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados podrán incluirse: Alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del/la menor.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva se expondrán, a los efectos de notificación a los interesados, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar), así como, con carácter informativo, en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Málaga, 1 de julio de 2020.

La Diputada Delegada de Servicios Sociales, Familias y Centros Asistenciales, María Esperanza González Pazos.

**3760/2020**